



Panamá, 18 de noviembre de 2014.
Nota N° DGI-2014-201-01-812

Licenciado



Ref. Consulta sobre ISR.
BL: Ley 41 de 24 de agosto de 2007
Ley 45 de 10 de agosto de 2012

Respetado Licenciado



Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su memorial, mediante el cual nos consulta los siguientes puntos:

- En el caso de los salarios y demás remuneraciones que una empresa con licencia de Sede de Empresas Multinacionales paga a sus trabajadores que ostentan una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional, utilizando recursos generados de la operación propia de la empresa (tanto operaciones locales como operaciones internacionales) o en ocasiones haciendo uso de remesas enviadas por su casa matriz para hacer frente a estos gastos, son estos salarios y demás remuneraciones considerados como fuente extranjera y, por lo tanto, no sujetos al impuesto sobre la renta de los trabajadores en la República de Panamá.
- Parámetros utilizados por la DGI para determinar si un trabajador que ostenta Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional debe pagar impuestos sobre la renta por los salarios y demás remuneraciones que recibe de su empleador, en este caso, de una empresa con licencia de Sede de Empresas Multinacionales

RESPUESTA:

Al respecto, le informamos que el Artículo 26 de la Ley 41 de 2007, a su vez, modificado por el Artículo 8 de la Ley 45 de 10 de agosto de 2012, se manifiesta claramente con relación al objeto del punto uno de su consulta; por lo que citamos la referida norma:

"Artículo 26. Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional.

...

Ave. Balboa, calle 41, Este, PH Torre Mundial



Carta 1

Para efectos fiscales, se considerarán de fuente extranjera aquellos salarios y otras remuneraciones laborales que reciban las personas poseedoras de una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional cuando dichos ingresos provengan del extranjero" (El subrayado es nuestro)

Es por esto, que al analizar puntualmente su consulta:

"En el caso de los salarios y demás remuneraciones que una empresa con licencia de Sede de Empresas Multinacionales paga a sus trabajadores que ostentan una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional, utilizando recursos generados de la operación propia de la empresa (tanto operaciones locales como operaciones internacionales) o en ocasiones haciendo uso de remesas enviadas por su casa matriz..." (El subrayado es nuestro)

Debemos hacer una distinción importante entre los recursos que genere la empresa por medio de sus operaciones locales de aquellos que se generen y perfeccionen en el extranjero.

Con referencia a lo anterior, citamos el artículo 694 del Código Fiscal y el Artículo 9 del Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993, en los cuales se define el concepto objeto de este impuesto, de forma siguiente

"Artículo 694. Es objeto de este impuesto la renta gravable que se produzca, de cualquier fuente, dentro del territorio de la República de Panamá sea cual fuere el lugar donde se perciba. Contribuyente, tal como se usa el término en este Título, es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que percibe la renta gravable objeto del impuesto."

"Artículo 9. Concepto.

Es objeto del impuesto la renta producida en territorio panameño, independientemente de la nacionalidad, domicilio o residencia del beneficiario, del lugar de celebración de los contratos, del lugar desde donde se pague o se perciba y de quien sea el pagador de la misma.

Se considera de fuente panameña la renta:

- a) Generada por actividades civiles, comerciales, industriales o similares y por el ejercicio de profesiones oficios y toda clase de prestaciones de servicios efectuados, cumplidos o ejercidos dentro del territorio de la República." (El subrayado es nuestro)*

Con base a lo antes expuesto, podemos entonces indicar que, sólo aquellos salarios y otras remuneraciones laborales, cuya fuente sea únicamente de origen extranjero, estarán exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta.

En cuanto a lo anterior, el artículo 138 del Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993, identifica sobre quienes recae la obligación de retener y por ende, son considerados agentes de retención.

"Artículo 138. Obligación de Retener.

Los administradores, gerentes, dueños representantes de empresas o establecimientos comerciales, industriales agrícolas, mineros o cualesquiera otras actividades análogas o similares..."

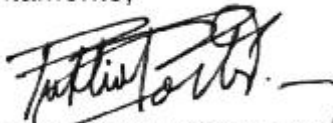
En adición, indica el Artículo 146 del Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993:

"Artículo 146 Responsabilidades de los agentes de retención.

El agente de retención, que estando obligado a ello, no haga la retención de las sumas correspondientes al impuesto sobre la renta de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, será solidariamente responsable con el contribuyente respectivo del pago del impuesto relativo a las cantidades sobre las cuales se debió practicar la retención"

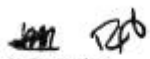
Referente al segundo punto de su consulta, respecto a los parámetros para determinar la obligatoriedad del pago de impuesto sobre la renta por parte del trabajador que ostenta una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional por los salarios y demás remuneraciones que recibe del empleador, en este caso de una empresa con licencia de Sede de Empresa Multinacionales, podemos señalar, que las normas citadas con anterioridad, hacen una clara distinción entre aquellos hechos generadores de renta gravable y aquellos considerados de fuente extranjera, es entonces, en base a este criterio que la empresa debe llevar un control en cuanto a la obligatoriedad o no del pago de dicho impuesto.

Atentamente;



PUBLICO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos




PRCC/JSAR/dj
Control N° 010933